

INFORME N.º 021 -2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si el Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9º de la Ley N.º 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, resulta de aplicación a todos los trabajadores dependientes de las empresas beneficiarias de dicha Ley, incluidos aquellos que realizan labores administrativas.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, publicada el 31.10.2000 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N.º 27360, aprobado por el Decreto Supremo N.º 049-2002-AG, publicado el 11.9.2002 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. Mediante la Ley N.º 27360 se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del Sector Agrario, estableciéndose como beneficiarios de dicha Ley a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal; así como, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao⁽¹⁾⁽²⁾.

Ahora bien, en el Título III de dicha Ley se regula el Régimen Laboral y de la Seguridad Social que alcanza a los beneficiarios de la misma.

Así, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º de la citada Ley disponen que se mantiene vigente el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria en sustitución del régimen de prestaciones de salud⁽³⁾, señalándose que el aporte mensual a dicho seguro para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

Por su parte, el inciso a) del artículo 20º del Reglamento de la Ley N.º 27360 señala que el Seguro de Salud Agrario tiene por finalidad otorgar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria y sus derechohabientes, indicando que para tal efecto se considera como

¹ Artículo 2º de la Ley N.º 27360.

² La norma agrega que no están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

³ El cual fue creado por el artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 885, publicado el 10.11.1996.



trabajador de la actividad agraria a todo aquél que trabaja para los empleadores que se encuentren comprendidos en los alcances del numeral 1 del artículo 2° de dicho Reglamento -esto es, que son beneficiarios de la Ley-, considerando la exclusión prevista en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ley.

Cabe indicar que conforme a la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N.° 27360, no están comprendidos dentro de los alcances del Título III de dicha Ley, la contratación del personal administrativo que desarrolle sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3. Como se puede apreciar de las normas glosadas, en principio, el Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9° de la Ley N.° 27360 alcanza a todos los trabajadores que prestan servicios a sujetos beneficiarios de dicha Ley, incluidos aquellos que realicen actividades administrativas, toda vez que la misma no ha efectuado distinción alguna; sin embargo, aquel personal administrativo que desarrolla sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no goza de tal seguro al haber sido expresamente excluido del mismo.

CONCLUSIÓN:

El Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9° de la Ley N.° 27360 resulta de aplicación a todos los trabajadores dependientes de sujetos beneficiarios de dicha Ley, incluidos aquellos que realizan actividades administrativas, salvo aquel personal administrativo que desarrolla sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Lima,

07 MAR. 2011



[Handwritten Signature]
MONICA PATRICIA PANGLO TRIPI
Intendente Nacional Juridico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA